



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 297 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, 288 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-01472, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adecuación a tres ordenamientos de la legislación vigente.

III. Objeto de la acción legislativa.

A través de la presente Iniciativa se pretende reformar el artículo 297 del Código Penal, con el propósito de incrementar la sanción que se imponga a quien de manera dolosa se coloque en estado de insolvencia o renuncie a su empleo, para evitar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Con relación a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado se plantea establecer que cuando se trate de alimentos definitivos o provisionales, no podrá decretarse una cantidad inferior a un 30 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Los promoventes de la acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, señalan en su exposición de motivos que la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Tamaulipas vigente, ha cumplido con las expectativas que le dieron origen, garantizando el interés superior de las niñas y los niños, respecto a su nombre y apellido, el derecho de conocer a sus padres y madres, tal como se estipula en el artículo 4º Constitucional, en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan los iniciadores que en la Entidad ha ido en aumento el crecimiento poblacional, al igual que el nacimiento de niños fuera del matrimonio, señalando que al respecto, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Estado, ha informado que cuatro nacimientos de cada diez, se dan en situación fuera del matrimonio, lo que genera incertidumbre en el cumplimiento de los derechos del menor.

Al respecto, los accionantes pretenden generar las condiciones necesarias para garantizar los beneficios establecidos en la ley a favor de los menores y de manera específica, en lo relativo a los alimentos, agregando que según la doctrina y criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional han manifestado que los alimentos deben cubrir las necesidades primarias de quien tiene derecho a ello.

En ese sentido, señalan que su interés en la propuesta de mérito se debe, por una parte, al aumento de los índices de paternidad no responsable, abandono de familias e hijos, violencia familiar; y, por otra a la intención de fortalecer las reformas aprobadas relativas a la creación de los tribunales especializados en materia familiar.

En ese contexto, plantean reformas al Código sustantivo penal, a efecto de imponer una mayor penalidad a aquellos padres que abandonen de manera dolosa sus empleos para no cumplir con su obligación de dar alimentos a sus hijos y en el ámbito civil, se pretende establecer un porcentaje mínimo del 30% del sueldo del obligado, entrándose de alimentos provisionales o definitivos, en virtud de que el porcentaje actual no señala un mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Como resultado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos procedente la reforma propuesta por los legisladores promoventes, al tenor de las razones y consideraciones que nos permitimos efectuar a través del dictamen con que damos cuenta a esta Honorable Representación Popular.

El artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía individual relativa a la igualdad entre el hombre y la mujer, así también dispone que “... *Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...*”. Dicho numeral establece que “... *Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. ...*”. En este sentido, con la finalidad de establecer en la legislación local la protección jurídica de los menores, se han plasmado diversas disposiciones tanto en la legislación penal como la civil, la obligación constitucionalmente reconocida de proporcionar pensión alimenticia, relativa al derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, derecho considerado personalísimo, intransmisible, inembargable e irrenunciable, que busca preservar los procesos de formación y desarrollo de la personalidad del menor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, el Capítulo VI denominado “Abandono de Obligaciones Alimenticias”, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, describe como conducta típica, el que una persona “...*sin motivo justificado deje de proporcionar a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus hijos, los medios económicos o recursos necesarios para atender las necesidades de subsistencia.*” , imponiendo una sanción al responsable de seis meses a tres años de prisión.

Ahora bien, por lo que hace a la reforma propuesta al Código sustantivo penal, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos procedente el planteamiento presentado por los iniciadores, en el sentido de aumentar una tercera parte la pena establecida, a quien de manera intencional, se coloque en estado de insolvencia, con el ánimo de no cumplir con la obligación legal de proveer alimentos a sus dependientes económicos pues con ello se pone en peligro la integridad física de los deudores alimentarios, circunstancia que debe ser inhibida en la sociedad.

Por lo que hace a las reformas planteadas en la materia civil, relativas a establecer una cantidad mínima del 30%, del salario del obligado cuando se trate de alimentos, los integrantes de este órgano legislativo estimamos procedente incorporar a los textos legales las propuestas planteadas pues con ello se acota el arbitrio del Juez para determinar el porcentaje del sueldo o salario que corresponde al acreedor alimentario otorgar a su deudor generando con esto un monto mínimo estimado en porcentaje, que permita cubrir las necesidades elementales para el desarrollo de cualquier ser humano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos que el bien jurídico protegido en las demandas planteadas en la iniciativa de mérito, es la protección a la seguridad jurídica de los menores y su desarrollo integral de manera primordial, en este contexto y por encontrarse relacionado con la reforma planteada a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado, respecto a fijar un porcentaje mínimo cuando se trate de alimentos, tanto definitivos como provisionales, este órgano parlamentario, propone reformar el tercer párrafo del artículo 296 del Código Penal para el Estado, en virtud de que éste establece la sanción para quien cometa el delito de abandono de persona y las reglas a seguir. Al efecto, el precepto dispone que cuando el obligado tenga un ingreso económico variable se tomará como base diaria la cantidad que normalmente perciba entre el mínimo y el máximo en un período de quince días y sobre la cual el Juez fijará un porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento ni inferior al veinte por ciento, proponiendo adecuar de veinte a treinta el mencionado porcentaje, con la finalidad de que exista congruencia en este rubro, tanto en el Código sustantivo como el adjetivo. De igual manera, por técnica jurídica, estimamos necesario realizar algunas precisiones, al texto del proyecto del Decreto con el propósito de hacerlo mas claro y preciso.

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 296 Y 297 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 296 y 297 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 296.- Al responsable ...

Para ...

Si el obligado tiene un ingreso económico variable se tomará como base diaria la cantidad que normalmente perciba entre el mínimo y el máximo en un periodo de quince días y sobre la cual el Juez fijará un porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta, ni inferior al treinta por ciento.

Si no se ...

ARTÍCULO 297.- La sanción establecida en el artículo anterior, se aumentará una tercera parte al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia o renuncie a su empleo con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina para sus hijos o cónyuge; igualmente cuando les prive de los beneficios de atención médica, hospitalaria y medicinas a que tengan derecho con motivo de la realización de trabajo del obligado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 288 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 288.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 443.- En caso de urgente necesidad podrán decretarse alimentos provisionales cuyo porcentaje no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista, debiéndose tomar en cuenta el número de acreedores que ejercen su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo o salario, los alimentos se cubrirán de sus demás bienes en la misma proporción.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ ELIAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 297 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.